Año III.—Núm. 841. **Lúnes 19 de diciembre de 1859.** **Islas Baleares.**

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matias Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

Seccion general.

TRATADOS DE ZURICH.

TRATADO DE PAZ ENTRE LA FRANCIA Y EL AUSTRIA.

«Artículo 1.° En lo sucesivo habrá paz y amistad entre S. M. el emperador de los franceses y S. M. el emperador de Austria, como igualmente entre sus herederos y sucesores, sus Estados y súbditos respectivos, perpetuamente.

»Art. 2.° Los prisioneros de guerra serán entregados inmediatamente por ambas partes.

»Art. 3.° Para atenuar los males de la guerra y por una derogacion escepcional de la jurisprudencia generalmente consagrada, los buques austriacos capturados, sobre los cuales no ha recaido aun el Tribunal de presas, serán restituidos.

»Los buques y cargamentos serán entregados en el estado en que se encuentren en el acto de la devolucion despues del pago de todos los gastos que hayan podido ocasionar la conduccion, custodia y diligencias de dichas presas, como igualmente del flete que corresponde á los aprehensores, sin que pueda haber lugar á pedir indemnizacion por presas echadas á pique ó destruidas, como igualmente por aprehensiones ejercidas en las mercancías de propiedad enemiga, aun en el caso de que no hubiesen sido falladas en el Tribunal de presas.

»Queda por otra parte establecido que las sentencias pronunciadas por el Tribunal de presas son definitivas, y los beneficios ejecutorios en favor de los que tengan derecho á los mismos.

Art. 4.° S. M. el emperador de Austria renuncia para sí y todos sus descendientes y sucesores, en favor de S. M. el emperador de los franceses, á sus derechos y títulos sobre la Lombardía, escepto las fortalezas de Peschira y Mantua y de los territorios determinados por los nuevos límites que quedan en poder de su magestad I. y R. apostólica.

»La frontera que parte del límite meridional del Tirol, sobre el lago de la Garda, seguirá por el medio del lago hasta la altura de Bardolino y de Manerba, desde donde irá á buscar en línea recta el punto de interseccion de la zona de defensa de la plaza de Peschiera con el lago de La Garda.

»Esta zona será determinada por una circunferencia cuyo rádio, contando que parte del centro de la plaza, está fijado en 3,500 metros, mas la distancia de dicho centro al glacis del fuerte mas adelantado. Desde el punto de interseccion de la circunferencia así designada, con el Mincio, la frontera seguirá las sinuosidades del rio hasta la Gracia; se estenderá de la Gracia en línea recta hasta Scorzarolo; seguirá el curso del Pó hasta Luzzara, punto desde el cual en nada cambian los límites actuales que quedan tal como estaban en la guerra.

»Una comision militar, instituida por los gobiernos interesados, se encargará de ejecutar el trazado sobre el terreno en el mas breve plazo posible.

»Art. 5.° S. M. el emperador de los franceses declara su intencion de entregar á S. M. el rey de Cerdeña los territorios cedidos por el artículo que antecede.

»Art. 6.° Los territorios ocupados aun en virtud del armisticio del 8 de julio último serán evacuados recíprocamente por las potencias beligerantes, cuyas tropas se retirarán inmediatamente detras de las fronteras determinadas en el artículo 4.°

»Art. 7.° El nuevo gobierno de la Lombardía tomará á su cargo los tres quintos de la deuda del Monte lombardo véneto.

»Igualmente se encargará de una parte del empréstito nacional de 1854, fijada entre las altas partes contratantes á 40 millones de florines, «moneda de convencion».

«La manera como deberá efectuarse el pago de estos 40 millones se determinará en un artículo adicional.»

»Art. 8.° Se instituirá inmediatamente una comision internacional para proceder á la liquidacion del Monte lombardo véneto. La particion del activo y del pasivo de este establecimiento se efectuará tomando por base la reparticion de los tres quintos para el nuevo gobierno y de dos quintos para el Austria.

»Del activo del fondo de amortizacion del Monte y de su caja de depósitos, que consiste en efectos públicos; el nuevo gobierno recibirá tres quintos y el Austria dos: y en cuanto á la parte del activo que se compone de bienes raices ó de creditos hipotecarios, la comision hará el reparto teniendo en cuenta la situacion de los inmuebles de manera que pase la propiedad de ellos, en cuanto sea posible, al gobierno en cuyo territorio se encuentran.

»En cuanto á las diferentes clases de deudas inscritas hasta el 4 de junio de 1856 en el Monte lombardo-veneto, á los capitales colocados á interes en la caja de depósitos del fondo de amortizacion, el nuevo gobierno se encargará de tres quintos y el Austria de dos, sea para pagar los intereses sea para pagar el reembolso, del capital, conforme á los reglamentos hasta ahora en vigor. Los títulos de crédito de súbditos austriacos entrarán con preferencia en la cuota del Austria, que dentro de un plazo de tres meses, desde el dia del cambio de las ratificaciones, ó antes si fuera posible trasmitirá al nuevo gobierno de la Lombardía estados especificados de estos títulos.

»Art. 9.° El nuevo gobierno de la Lombardía será sucesor de los derechos y obligaciones que resulten de los contratos regularmente estipulados por la Administracion austriaca para objetos de interes público que conciernan especialmente al pais cedido.

Art. 10. El gobierno austriaco quedará encargado del reembolso de todas las sumas entregadas por los súbditos lombardos por las municipalidades, establecimientos públicos y corporaciones religiosas en las cajas públicas austriacas á título de fianzas, depositos ó consignaciones; así como los súbditos austriacos, municipalidades, establecimientos públicos y corporaciones religiosas que hayan entregado sumas á título de fianzas, depósitos ó consignaciones en las cajas de la Lombardía serán exactamente reembolsadas por el nuevo gobierno.

»Art. 11. El nuevo gobierno de la Lombardía reconoce y confirma las concesiones de caminos de hierro acordadas por el gobierno austriaco en el territorio cedido, en todas sus disposiciones y por toda su duracion, y sobre todo las concesiones que resultan de los contratos hechos con fecha 14 de marzo de 1856, 8 de abril de 1857 y 23 de setiembre de 1858.

»Desde la fecha del cambio de las ratificaciones del presente tratado, el nuevo gobierno se encarga de todos los derechos y de todas las obligaciones que resultaban para el gobierno austriaco de las concesiones antes citadas, en lo que concierne á las líneas de caminos de hierro situadas en el territorio cedido.

»En su consecuencia, el derecho de devolucion que pertenecia al gobierno austriaco respecto á estos caminos de hierro, queda trasferido al nuevo gobierno de la Lombardía. Los pagos que quedan por hacer de la suma debida al Estado por los concesionarios, en virtud del contrato de 14 de marzo de 1856, como equivalente de los gastos de construccion de dichos caminos, serán efectuados integralmente en el Tesoro austriaco.

»Los créditos de los contratistas de construcciones y de los abastecedores, como igualmente las indemnizaciones por espropiacion de terrenos que se refieran á la época en que los caminos de hierro en cuestion eran administrados por cuenta del Estado, que no hayan sido pagados todavia, serán satisfechos por el gobierno austriaco, y, por la parte en que en ello puedan estar obligados en virtud del acta de concesion, por los concesionarios en nombre del gobierno austriaco.

»Un convenio especial arreglará en el mas corto plazo posible, el servicio internacional de los caminos de hierro entre los paises respectivos.

»Art. 12. Los súbditos lombardos domiciliados en el territorio cedido por el presente tratado tendrán, por espacio de un año, á contar desde el dia del cambio de las ratificaciones, y mediante una declaracion hecha de antemano á la autoridad competente, facultad plena y entera de esportar sus bienes muebles francos de derechos y de retirarse con sus familias á los Estados de S. M. I. y R. apostólica; en cuyo caso se les mantendrá su calidad de súbditos austriacos. Ademas son libres de conservar sus bienes inmuebles situados en territorio lombardo.

»Igual facultad se concede recíprocamente á los individuos originarios del territorio cedido de la Lombardía establecidos en los Estados de S. M. el emperador de Austria.

»Los lombardos que hagan uso de las presentes disposiciones no podrán, por este hecho ser inquietados por ninguna de ambas partes en sus personas ó en sus propiedades situadas en los Estados respectivos.

»El plazo de un año se estiende á dos para los súbditos originarios del territorio cedido de la Lombardía que, en la época del cambio de las ratificaciones del presente tratado, se encuentren fuera del territorio de la monarquía austriaca. Su declaracion podrá ser recibida por la mision austriaca mas próxima ó por la autoridad superior de una provincia cualquiera de la monarquía.

Art. 13. Los súbditos lombardos que ven en el ejército austriaco, escepto los originarios de la parte del territorio lombardo reservado á S. M. el emperador de Austria por el presente tratado, recibirán inmediatamente su licencia y serán enviados á su casa. Los que quieran permanecer al servicio del Austria no serán molestados por sus personas ni propiedades.

»Las mismas garantías quedan aseguradas á los empleados civiles originarios de la Lombardía que manifiestan la intencion de conservar las funciones que desempeñan al servicio del Austria.

»Art. 14. Las pensiones así civiles como militares, regularmente liquidadas, que corrian á cargo de las cajas públicas de la Lombardía, serán satisfechas en adelante por el gobierno á sus titularios, y, si á ello hubiese lugar á sus viudas é hijos. Esa estipulacion comprende así á los pensionistas civiles como militares, como igualmente á sus viudas é hijos sin distincion del origen, que conserven su domicilio en el territorio cedido y cuyos sueldos pagados hasta 1814 por el antiguo reino quedaron entonces á cargo del Tesoro austriaco.

»Art. 15. Los archivos que contienen los títulos de propiedad y documentos administrativos y de justicia civil, relativos, sea á la parte de la Lombardía cuya posesion queda reservada á S. M. el emperador de Austria, sea á las provincias venecianas, serán entregados á los comisarios de S. M. I. y R. apostólica tan luego como pueda verificarse. Recíprocamente los títulos de propiedad, documentos administrativos y de justicia civil que corresponden al territorio cedido, que puedan encontrarse en los archivos del imperio de Austria, serán entregados á los comisarios del nuevo gobierno de la Lombardía.

»Las altas partes contratantes se comprometen á comunicarse recíprocamente, á peticion de las autoridades administrativas superiores, los documentos ó informes relativos á asuntos que correspondan á la vez á la Lombardía y al Véneto.

»Art. 16. Las corporaciones religiosas establecidas en la Lombardía podrán disponer libremente de sus propiedades muebles é inmuebles, en el caso en que la nueva legislacion bajo la cual pasan, no autorice la conservacion de sus establecimientos.

»Art. 17. S. M. el emperador de los franceses se reserva el trasferir á S. M. el rey de Cerdeña, en la forma establecida en las transacciones internacionales, los derechos y obligaciones que resultan de los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 del presente tratado, como igualmente del artículo adicional mencionado en el artículo 7.

Art. 18 S. M. el emperador de los franceses y S. M. el emperador de Austria se obligan á emplear todos sus esfuerzos para favorecer la creacion de una Confederacion entre los Estados italianos, que será colocada bajo la presidencia honoraria del Papa, cuyo objeto será mantener la independencia y la inviolabilidad de los Estados confederados, asegurar el desarrollo de sus intereses morales y materiales, y garantir la seguridad interior y esterior de la Italia, por medio de la existencia de un ejército federal.

»El Véneto, que queda colocado bajo la corona de S. M. I. y R. apostólica formará uno de los Estados de esta Confederacion y participará de las obligaciones y de

los derechos que resulten del pacto federal, cuyas cláusulas se determinarán por una Asamblea compuesta de todos los Estados italianos.

Art. 19. Las circunscripciones territoriales de los Estados independientes de Italia que no tenian parte en la última guerra, no pudiendo cambiarse sino con el concurso de las potencias que han tomado parte á su formacion y que han reconocido su existencia, los derechos del gran duque de Toscana, del duque de Módena, y del duque de Parma, quedan espresamente reservados entre las altas partes contratantes.

Art. 20. Deseando ver asegurados la tranquilidad de los Estados de la Iglesia y el poder del Padre Santo; convencidos de que este objeto no puede alcanzarse de una manera eficaz sino adoptando un sistema apropiado á las necesidades de los pueblos conforme con las generosas intenciones ya manifestadas por el Sumo Pontífice, S. M. el emperador de los franceses y S. M. el emperador de Austria unirán sus esfuerzos para obtener de S. S. el que su gobierno tome en consideracion la necesidad de introducir en la administracion reformas reconocidas indispensables.

»Art. 21. Para contribuir con todas sus fuerzas á la pacificacion de los ánimos, las altas partes contratantes declaran y prometen que, en sus territorios respectivos y en los paises restituidos ó cedidos, ningun individuo comprometido á consecuencia de los últimos acontecimientos ocurridos en la Península, de cualquier clase ó condicion que sea, podrá ser perseguido inquietado ó molestado su persona ó propiedad á causa de su conducta ó de sus opiniones políticas.

»Art. 22. El presente tratado será ratificado y las ratificaciones de él cambio en Zurich en el término de quince años ó antes si fuera posible.

En testimonio de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.

»Hecho en Zurich el 10 de noviembre del año de gracia de 1859.—*Firmado:* Bourqueney, Banneville, Karoli, Meysenbug.»

Artículo adicional al tratado firmado entre la Francia y el Austria en Zurich el 10 de noviembre de 1859.

«El gobierno de S. M. el emperador de los franceses se obliga para con el gobierno de S. M. I. y R. apostólica á efectuar por cuenta del nuevo gobierno de la Lombardía, que le garantizará su reembolso el pago de 40 millones de florines (moneda de convencion) estipulados en el artículo 7 del presente tratado, en la forma y segun los cambios determinados en los párrafos siguientes:

»8 millones de florines se pagarán en dinero de plata contante por medio de una carta órden pagadera en Paris, sin interes, á la espiracion del tercer mes contado desde la fecha de la firma del presente tratado cuya carta órden será entregada á los plenipotenciarios de S. M. I. y R. apostólica, al verificarse el cambio de las ratificaciones.

»El pago de los 32 millones restantes se efectuará en Viena en dinero contante en diez pagos sucesivos de dos en dos meses, en letras de cambio sobre Paris, á razon de 3 millones 200.000 fl. (moneda de concion), cada uno. El primero de estos diez pagos se hará dos meses despues de la carta órden de 8 millones de florines arriba estipulada. Para este termino como para todos los demas, los intereses se fijarán el 5 p. c. á contar desde el primer dia del mes que seguirá al cambio de las ratificaciones del presente tratado.

»El presente artículo adicional tendrá igual fuerza y valor que si se hubiese insertado palabra por palabra en el tratado de este dia.

»Este artículo será ratificado en acta separada y las ratificaciones de él cambiadas al propio tiempo.

»En testimonio de lo cual los plenipotenciarios respectivos han firmado esta acta adicional y puesto en ella el sello de sus armas.

»Hecho en Zurich el 10 de noviembre del año de gracia de 1859.—*Firmado:* Bourqueney, Banneville, Karoly, Meysenbug.»

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 13.

La siguiente carta de nuestro corresponsal de Lóndres describe la impresion que allí causan nuestros triunfos de Africa, y habla de otros amenos asuntos relativos á las costumbres inglesas.

Lóndres 6 de diciembre.—Es tan difícil para los españoles residentes en paises estrangeros fijar hoy la atencion en nada que no sea los hechos de armas de nuestros compatriotas en el continente africano, que no estrañarán ustedes el silencio que he observado en estos últimos tiempos. No he de hablar á ustedes de Africa y de los hechos heróicos de nuestros soldados, puesto que ustedes, cerca del teatro de la guerra, tienen mejores noticias que nosotros aquí: todo lo demas que ocurre en el mundo nos inspira un interes muy secundario comparado con aquello; ¿de qué, pues, he de escribir? ¿qué otra cosa sucede que merezca llamar poderosamente nuestra atencion? No lo descubro ni lo concibo, y así; mientras que la guerra de Africa siga adelante, me dispensarán ustedes si no consagro á los sucesos de otro paises la atencion que les consagraba antes.

Es verdad que puedo hablar á ustedes del efecto que aquí producen las noticias de los triunfos de nuestros soldados, y esto tiene la ventaja de enlazarse con el interes de la cuestion hoy principal para nosotros, y de ser importante para nuestro pais. Este efecto, me complazco en consignarlo, es muy lisonjero para España. Si en la guerra de Africa no ganásemos mas que el prestigio que nos ha dado aquí, la atencion con que se han empezado á mirar nuestros asuntos, y el inusitado respecto con que se nos trata, seria ya lo bastante para indemnizarnos de nuestros sacrificios. El valor brillante y sereno y la disciplina egemplar de nuestros soldados, son aquí objetos de la general admiracion. Los periódicos que antes nos atacaban, ó se callan, ó aplauden. Algunos de ellos, y de los mas importantes, declaran que en España se encontrará pronto una potencia de bastante fuerza para influir en la política europea, y el asombro es general al ver á la nacion levantarse tan valerosamente de lo que consideraba como sus cenizas.

Hasta la circunstancia de haber sido muertos y heridos tantos oficiales en los primeros encuentros, ha causado aquí general y favorable sorpresa. Se tenia una gran idea de nuestros soldados; pero se creia que careciamos de oficiales. El duque de Welington habia dicho que con soldados españoles mandados por oficiales ingleses se podia conquistar al mundo. De esto se deducia la absoluta nulidad del oficial español, y es tanto mayor la sorpresa al contemplarlo tan decidido, tan heróico y tan inteligente. Viendo todas estas cosas de cerca como se ven aquí, es cuando se comprende la inmensa importancia que la guerra de Africa tiene para el porvenir.

Siga nuestro egército por ese camino, y podemos estar seguros de que al fin de la guerra España podrá dictar al vencido las leyes que tenga por conveniente, y que esas leyes serán acatadas por las naciones mas poderosas. Ninguna nacion, por poderosa que sea, veria sin cuidado á un egército como el español ponerse al frente de ella en el dia de un gran conflicto europeo. Crean ustedes que hoy valemos en Europa mas de lo que creemos nosotros mismos, y que solo necesitamos recobrar un poco de aquella antigua audacia que habian amortiguado largas séries de reveses y desdichas, para recobrar rápidamente nuestro antiguo puesto.

Se lee en una correspondencia:

Para que forme usted una idea de lo atroces que son, baste decirle que el otro dia cogieron dos prisioneros y conduciéndolos al Serrallo, donde está el cuartel general, acompañados por un capitan con diez cazadores, tuvieron en el camino que hacerles fuego, pues á bocados, arañazos, puntapies y bofetadas, querian matar á sus conductores; de modo que segun se ve, el depósito para prisioneros establecido en Sevilla va á quedar completamente desocupado.

Es tal el entusiasmo del ejército, que á duras penas se contienen los soldados: particularmente los cazadores, van á quien puede mas, pudiendo citar á usted entre estos los de Madrid, Talavera, Simancas y Alcántara.

Entre las gracias concedidas ayer en el campo de batalla, se cuentan la de un capitan hecho comandante y á un cazador una cruz de San Fernando pensionada con 30 rs. al mes.

Ayer salió curado del hospital de una herida de gumia en la cabeza, un gastador del batallon de cazadores de Madrid, el cual mató á cuatro moros que le acometieron estando solo: de estas acciones particulares hay muchas que no es posible ni saber ni escribir.

—Hasta en los pueblos de órden mas secundario se recaudan donativos para la guerra. En el teatro de Borja (Aragon), se van á dar funciones con este objeto.

—En Valls (Tarragona) se han formado comisiones por barrios, compuestas de señoras y artesanas, para implorar la caridad de las vecinas, y recoger donativos en metálico y especie, destinados á ofrecer una cantidad de hilas y vendajes para nuestro valiente ejército espedicionario de Africa. El lienzo recogido ha sido pedido por las religiosas encerradas en los conventos, las cuales han elaborado los vendajes y las hilas en gran cantidad, bajo la direccion de dos facultativos de la propia villa.

—El ayuntamiento de Santiago acaba de dar una elocuente prueba del patriotismo que le distingue. En las presentes circunstancias, en que lo mismo los individuos que las corporaciones se apresuran á llevar al altar de la patria su grande ó pequeño donativo, el ayuntamiento de la ilustre ciudad cuna de la civilizacion gallega, no podia permanecer inactivo; así fué que dirigiéndose á todos los municipios del antiguo y heróico reino de Galicia, reclama su ausilio, para presentar en nombre de todo el pais gallego mil bueyes que con destino al ejército espedicionario de Africa, sirvan para el alimento de aquellos valientes hijos de España que tantas pruebas de valor han dado ya, ellos soldados visoños que acaban de contar el número de los encuentros por el de sus victorias.

Campamento frente á Ceuta 4 de diembre.

Ya di á ustedes detalles de la terrible accion del 30 del pasado, y como complemento me permitirán ustedes que llame su atencion sobre la órden del dia dada al egército en el siguiente á aquel notable hecho de armas.

Verdaderamente la vanguardia de nuestro egército, mas que por los encuentros con el enemigo, á quien ha escarmentado terriblemente en todos, por las penalidades de la vida de campaña y por los rigores del clima alternativamente frio y caloroso en un mismo dia, ha tenido que sufrir mucho y lo ha sufrido con resignacion y con heroismo.

Hay hechos particulares de los soldados de esta vanguardia que son rasgos admirables dignos de eterna conmemoracion, frases sublimes, acciones heróicas, desprendimientos santos que creo de mi deber consignar en mis correspondencias, porque toda España, como madre amorosa, sigue con su gran corazon y con sus mas vivas simpatías á nuestro egército y es justo de mostrar que los hijos son dignos del interés y del cariño de esa noble madre.

Un soldado en la accion del 25, retiraba á su hermano herido, cuando se le presentaron dos moros; entonces dejó la carga detrás, cogió su fusil, disparó su tiro y mató uno de los dos enemigos, arremetiendo con el otro y acabando con él á la bayoneta. Despues continuó su marcha y salvó á su hermano.

Otro soldado, que con otros ocho y al lado de su oficial estaba haciendo fuego á un grupo de moros, cargó su fusil poniendo la bala al revés, y cuando lo observó dijo á su alférez:—No puedo hacer fuego, pero yo remediaré mi falta cargando á la bayoneta. Todos los compañaros le siguieron y ahuyentaron el grupo de moros, matándoles tres.

El capellan de los cazadores de Madrid, que es un noble y leal aragonés, llamado don Matias Membrudo; se colocó entre las guerrillas de su batallon, exhortaba á sus soldados y cargaba con los heridos para sacarlos del fuego.

Yo le he visto derramar lágrimas por la muerte de sus soldados y renunciar á toda idea de cambiar ó mejorar su posicion, mientras su batallon se halle en peligro. Todos los bravos cazadores de Madrid tienen un verdadero padre en este sacerdote, que es un hombre de tanta virtud como fortaleza.

El bravo oficial Diez de Tejada y Daoiz pasó la noche del 30 en un bosque, cuidando de un herido con otros dos soldados.

Un pobre soldado, enternecido ante el severo espectáculo del entierro de varios de sus compañeros, muertos gloriosamente en el campo de batalla, esclamó: «Dios os dé tanta gloria en el cielo como habeis ganado en la tierra. ¿Conocen ustedes una frase mas tierna, mas delicada, mas sublime?

Pero seria nunca acabar si fuese á contar á ustedes todos los hechos heróicos, todas las acciones generosas que han llegado á mis oidos. Basta por hoy con las referidas.

Ayer el general Zavala, con el brigadier Angula y todo el estado mayor del segundo cuerpo de ejército, hieron un reconocimiento en el camino de Tetuan hasta el punto llamado los Castillejos, esto es, dos leguas mas allá del Serrallo.

El camino ofrece algunas dificultades, y tiene dos barrancos bastante pronunciados; pero algunas compañías de zapadores, ayudadas de presidiarios, lo pondrán en disposicion de servir hasta para la caballería. Los batallones de cazadores de Arapiles y Vergara y dos batallones de los regimientos de Saboya y del Príncipe acompañaron por tierra al general Zavala y por mar tres cañoneras remolcadas por la Céres. En el llano se descubria bastante caballería de los moros, y por el monte habria unos 3 ó 4,000 hombres, que no dispararon sino alguno que otro tiro á nuestras tropas cuando se retiraban del reconocimiento.

Ya debe tardar muy poco para que nuestro ejército tome una enérgica ofensiva.»

Algeciras 6 de diciembre.

Mi querido amigo: Llevamos tres dias de temporal, en los que nada ha ocurrido en nuestro campamento.

Por un vapor que llegó ayer sabemos el reconocimiento hecho por el general Zavala sobre Tetuan. Las noticias que recibimos de la accion del 30 todas estan contestes en que la pérdida de los moros fue horrorosa.

La tropa está provista de todo. Hoy ha cedido bastante el temporal. Se hallan aquí hace dias los ingenieros para establecer el cable: hace ocho dias salió de Londres.

Nuestros zapadores trabajan en abrir un camino en direccion de Tetuan, para poder conducir la artillería y demás pertrechos de guerra. Ademas se ensancha la línea de trincheras como consecuencia del aumento de tropas.

Tenemos en el puerto al navío Isabel II y dos corbetas: los demas buques han ido á fondear á Palmara y puente Mayorga.

Por lo que va sin firma,
P. J. Gelabert y Pol.

PALMA.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias de anteayer y ayer.

Casados » Viudos » Solteros 2 Niños 1
Casadas 1 Viudas » Solteras » Niñas 1

Por lo anterior,
P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

) DOMINGO DE SILOS, ABAD
Y
AN LIBERATO, MARTIR.
Vigilia

NES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

e el sol á las... 7 hs. 17 ms.
iese.... á las.. 4 » 39 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 57 ms. 41 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

QUINTAS.

Circular.—En la Gaceta de Madrid número 342 correspondiente al dia 8 del actual se halla inserta la Real órden siguiente:

«El Gobierno de S. M. creeria faltar al alto deber que el estado de los asuntos públicos le impone, si autorizado como lo está por la ley de 2 de Noviembre último, para llamar desde luego al servicio de las armas 50.000 hombres, demorase por mas tiempo que el absolutamente indispensable el ingreso de esta fuerza en las filas del ejército y de la reserva.

En su consecuencia, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que las opes raciones de este reemplazo no verificadas hasta ahora, se practiquen en los términos y con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª El cupo de las provincias en el presente reemplazo será el que se les designa en el repartimiento adjunto á esta circular.

2.ª Las Diputaciones harán el reparto del cupo entre los pueblos de su respectiva provincia, así como tambien el sorteo de décimas, en los dias del 12 al 21 de Diciembre actual, ó antes si fuere posible.

3.ª El resultado del repartimiento del cupo de cada provincia y del sorteo de décimas se publicará lo mas tarde el dia 23 del mes presente. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del *Boletin oficial* en que se haga esta publicacion.

4.ª Las reclamaciones que segun lo previsto en el art. 53 de la ley de Reemplazos hicieren los mozos comprendidos en una combinacion de décimas, deberán interponerse para que sean válidas antes del 24 de Enero siguiente.

5.ª Las citaciones personales y por edictos á todos los mozos del último sorteo y de los dos anteriores para el reemplazo del ejército, exigidas por los artículos 71 y 72 de la ley de quintas vigente, se hará por los Ayuntamientos en los dias 21 y 22 de Diciembre actual.

6.ª El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 1.° de Enero de 1860, y seguirá en los dias inmediatos siguientes, pero cuidando los Ayuntamientos de que quede terminada esta operacion antes del 16 del mismo mes.

7.ª Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de la ley de Reemplazos, y que son necesarias para disfrutar exenciones del servicio, deberán considerarse con relacion al dia 1.° de Enero que se señala en la prevencion anterior para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.ª Los mozos sorteados en Diciembre actual serán excluidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y cincuenta y seis centímetros, fijada en ley de 9 de Noviembre último; pero los que fueren llamados de los dos alistamientos anteriores, con arreglo al art. 87 de la de Reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujecion á las tallas de un metro quinientos sesenta y nueve milímetros, ó un metro quinientos noventa y seis milímetros, segun la que rigiera cuando entraron en sorteo para el ejército activo.

9.ª Los Ayuntamientos cuidarán de formar é incluir en el expediente de la declaracion de soldados un estado en que consten en medida decimal las tallas de los quintos de cada cupo, aunque sean excluidos por cortos ó por cualquier otra exencion legal.

Los talladores de las capitales de provincia rectificarán estos estados respecto de todos mozos desde el primero hasta el último de los que se llamen para llenar el cupo de cada pueblo, tengan ó no exclusiones y exenciones.

10. Los Ayuntamientos remitirán por duplicado, con las diligencias de la declaracion de soldados, relacion nominal de los quintos y suplentes que pasen á la capital de provincia, expresando, á continuacion del nombre de cada uno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y en años, meses y dias la edad que le corresponda cumplir en 30 de Abril de 1860. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los individuos y Secretarios del Ayuntamiento, y por los curas párrocos respectivos, ó eclesiásticos que aquellos designen.

11. La entrega de los quintos en Caja empezará el 20 de Enero próximo, y deberá terminar el 10 de Febrero inmediato, ó antes en las provincias donde fuere posible.

12. Los Gobernadores señalarán con una semana al menos de anticipacion y oyendo á los Consejos provinciales, los dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en la Caja de la provincia.

13. Para que la Autoridad militar pueda distribuir los contingentes de las provincias entre el ejército y la reserva, segun lo que se disponga por el Ministerio de la Guerra en virtud de los artículos 3.° y 4.° de la citada ley de 2 de Noviembre, los Consejos provinciales entregarán á los Comandantes de las Cajas, al ingresar los cupos de cada pueblo, un ejemplar de la relacion nominal á que alude la regla 10 de esta órden, y en que se ha de expresar la edad respectiva de los quintos entregados.

14. Los Gobernadores participarán á este Ministerio en los dias 1.° y 16 de cada mes el número y clase de los mozos que hubieren ingresado en Caja durante la quincena anterior, ateniéndose para la redaccion de estos partes al modelo circulado en la Real órden de 18 de Mayo de 1856.

Y 15. Regirán para la ejecucion de esta quinta las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, menos en lo que se deroguen por la de 2 de Noviembre último ya citada, y en virtud de ella, por las prevenciones de esta circular.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

REPARTIMIENTO *practicado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 2 de Noviembre último, para la distribucion de los 50.000 hombres con que segun la misma ley han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1860.*

PROVINCIAS.	número de mozos sorteados en abril de 1859.	CUPOS.
Alava.	1.037	382
Albacete.	1.470	541
Alicante.	3.554	1.308
Almería.	2.833	1.043
Avila.	1.525	561
Badajoz.	3.680	1.354
Baleares.	2.414	888
Barcelona.	4.974	1.831
Búrgos.	2.723	1.002
Cáceres.	2.799	1.030
Cádiz.	3.006	1.106
Castellon.	2.073	763
Ciudad-Real.	1.704	627
Córdoba.	2.819	1.037
Coruña.	6.461	2.378
Cuenca.	1.611	593
Gerona.	2.628	967
Granada.	3.699	1.361
Guadalajara.	1.729	636
Guipúzcoa.	1.683	619
Huelva.	1.713	530
Huesca.	2.342	862
Jaen.	2.364	870
Leon.	3.278	1.206
Lérida.	2.120	780
Logroño.	1.417	522
Lugo.	7.826	2.880
Madrid.	2.170	799
Málaga.	3.847	1.416
Múrcia.	3.227	1.188
Navarra.	2.302	847
Orense.	4.092	1.506
Oviedo.	5.566	2.048
Palencia.	1.546	569
Pontevedra.	5.079	1.869
Salamanca.	2.596	955
Santander.	1.818	669
Segovia.	1.297	477
Sevilla.	3.814	1.404
Soria.	1.311	483
Tarragona.	2.397	882
Teruel.	1.959	721
Toledo.	2.475	911
Valencia.	5.662	2.084
Valladolid.	2.002	737
Vizcaya.	1.727	636
Zamora.	2.429	894
Zaragoza.	3.066	1.128
Sumas totales....	135.864	50.000

Madrid 7 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.

Y he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encargándoles el mas puntual cumplimiento de cuanto previene la preinserta Real órden, y especialmente de la citacion que prescribe la regla 5.ª ínterin se le comunican las disposiciones convenientes para las demas operaciones de la quinta tan luego como la Excma. Diputacion provincial tenga hecho el reparto del cupo que corresponda á cada pueblo. Palma 17 de diciembre de 1859.—El V. P. del C. P.—José Fonticheli.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—SECCION 1ª.

Orden general del 13 de diciembre de 1859 en Palma de Mallorca.

El señor oficial 1.° del Ministerio de la Guerra con fecha 24 del mes próximo pasado traslada al E. S. Capitan general de estas islas la Real órden que sigue.

«Escmo Sr.—El Sr. Ministro de Marina en cargado interinamente del Ministerio de la Guerra dice hoy al director general de infantería lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) en vista del oficio de V. E fecha 11 del actual participando que el 2.° comandante de infanteria destinado en clase de Juez Fiscal al batallon de cazadores Alba de Tormes número 10 don Antonio Requera y Ruiz, no se ha presentado en su cuerpo oportunamente, se ha servido resolver que este gefe sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real órden de 19 de enero de 1850; sin que pueda tener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones presentes en la de 22 del actual, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los directores é inspectores generales de las armas y capitanes generales de distrito asi como al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debida publicidad.—El comandante gefe de E. M.—Casimiro Vizmanos.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del batallon de artilleria, don Bartolomé Frontera.

Parada, el provincial de Mallorca.

Hospital y provisiones, Asturias.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Habiendo tenido que rectificarse el repartimiento del cupo de los mozos que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del ejército, segun real órden comunicada al señor gobernador civil no ha podido efectuarse por esta Excma. corporacion en el dia de hoy el sorteo de décimas anunciado al público mediante los periódicos del dia 17 del corriente que se publican en esta ciudad, el que se verificará mañana á las diez de la misma en el salon donde celebra sus sesiones esta Excma. Diputacion.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la ley de reemplazos vigente. Palma 19 de diciembre de 1859.—El presidente José Fonticheli.—P. A. de la D.—Sebastian Vila Diputado Srio.

ADUANA DE PALMA.

El jueves 22 del actual á las 3 de la tarde se procederá en esta Aduana á la venta de los generos que á continuacion se expresan, procedentes de varias aprehensiones verificadas por el cuerpo de carabineros y resguardo marítimo:

ESPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUM 8.

Generos de ilicito comercio.

25 varas tejido de algodon blanco de menos de 25 hilos á 3 rs. una.

ESPEDIENTE NÚM. 10.

Generos ilicitos.

132 pañuelos de algodon estampados algo averiados á 75 cens. cada uno.

ESPEDIENTE NÚM. 11.

Generos de prohibido comercio.

LOTE ÚNICO.

73 varas tejido de algodon estampado á 2 rs. vara y 9 y media varas tejido como el anterior pero de mejor calidad á 2 1|2 reales.

Generos licitos.

3 paraguas con tela de algodon á 16 reales uno.

ESPEDIENTE NÚM. 12.

Generos de prohibido comercio.

LOTE NÚM. 1.°

42 1|2 varas tejido de algodon estampado á 2 rs. vara y 48 pañuelos de algodon de vara de ancho á 2 rs. uno.

LOTE NÚM. 2.

52 1|2 varas tejido de algodon estampado á 2 rs. y 54 pañuelos de algodon de menos de vara á 2 rs. uno.

LOTE NÚM. 3.

31 1|2 varas tejido de algodon estampados de menos de 25 hilos á 1 rs. 75 cens. vara y 48 pañuelos de algodon de menos de 19 hilos, de vara ancho, á 2 rs.

LOTE NÚM. 4.

31 1|2 varas tejido igual al anterior á 1 real 75 cens. vara y 48 pañuelos de algodon de vara ancho á 2 rs. uno.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia y periódicos de la capital para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicho acto. Palma 17 de Diciembre de 1859.—El Administrador.—José García Franco.

NAVEGACION.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 17.

De Adra en 6 dias laud Lindo, de 30 toneladas, pat. Pedro Vich, con 5 marineros, un pasagero y batatas.

De Valencia é Iviza en 7 horas vapor Rey don Jaime I. de 278 ton., cap. don Gabriel Medinas, con 19 mar., 36 pas., balija y efectos.

De Barcelona en 3 dias javeque San Vicente, de 30 toneladas, pat. Vicente Juan, con 3 marineros, un pas., tablones é idem.

De Argel en 3 dias vapor de guerra francés Mogador, al mando del capitan de fragata Mr. Berhtier, de porte de 4 cañones, 174 plazas, 650 caballos de fuerza y 199 pasageros de tropa.

De Cullera en un dia laud San José, de 51 toneladas, patron Julian Vidal, con 6 marineros y arroz.

De idem en idem idem Providencia, de 57 toneladas, pat. Pablo Ramon Marti con 5 marineros, un pasagero é idem.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 17.

Para Areñs laud Carolina, de 27 toneladas, pat. Bartolomé Bover, con 5 marineros, un pasagero y algarrobas.

Para la Habana bergantin Beatriz, de 157 toneladas, cap. don Antonio Berga, con 12 marineros, frutos y efectos.

SECCION DE ANUNCIOS.

Interesante.

Los dueños del acreditado almacen titulado A LA CIUDAD DE PALMA, calle de Brondo, números 54 y 55, ponen en conocimiento de este respetable público, que teniendo todas las ventajas que pueden conseguirse, tanto por ser fabricantes de lienzos, pues los que les conocen ya saben que su fábrica es la mas acreditada de Cataluña, como tambien por contar con un buen capital para tener un grande surtido de lienzos estranjeros, bordados y demas géneros á precios muy arreglados, que nadie les aventaja, han resuelto bajar el precio de todos sus artículos sin que por esto hayan cambiado sus calidades, ofreciendo al mismo tiempo las concesiones siguientes:

Las holandas de 16 á 20 reales	2	rs. menos por cana.		
Id. id. 21 á 28	3	id.	id.	
Id. id. 29 en adelante	4	id.	id.	

Irlandas lo mismo.

Creas de 4/4 de 8 cuartos el palmo, por piezas y medias piezas á 10 sueldos cana.

Id. » 4 1/2 á 6/4, 1 real menos por cana por piezas y medias piezas.

Id. » 9/4 á 13/4, 2 id. id. id.

Irlandas pintadas á 13 reales cana.

Camisas de hombre lienzo holanda á 40 y 44 rs. una con pechera, cuello y puños finos.

Las conocidas ya de 52 reales en adelante, 4 reales menos cada una.

Los que compren por mas de 100 reales se les beneficiará un 2 p% que se les dará en géneros á su eleccion.

Si los compradores quieren que se les mande el género á sus casas, dando solo un aviso se les enviará en la cantidad que pidan y en buen surtido, à fin de que puedan escoger.

Mr. Marignac

avisa á sus numerosos parroquianos que acaba de llegar procedente de Paris, con un grande variado surtido de estampas de todas dimensiones, como son historias, paisages, santos, caprichos, mapas, delanteras de chimenea, marcos dorados del mejor gusto, espejos de todos tamaños, y un grande surtido de estampitas para devocionarios y vistas y grupos de estereóscopos, de 2 à 8 rs.; los estereóscopos son de nueva invencion americanos. Todo á precios sumamente módicos.

El despacho estará abierto al público desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche, frente la cárcel, tienda número 2.

Aparatos de Gas.

En el taller de don Clemente Rubi calle de Paraires nùm. 40, hay un surtido de aparatos para el alumbrade con gas; para entradas zaguanes, escaleras, talleres, fábricas, cafés, teatros, habitaciones, etc. que se venden á precios módicos y equitativos.

El mismo se halla autorizado por la sociedad del alumbrado para colocar la tuberia interior á los aparatos de las casas bajo la tarifa siguiente

de 1 à 4	luces	tubos de	5	lineas	á 2	rs. vn. 53	centésimos la vara.
5	id.	id.	6	id.	á 4	18	id. id.
6	id.	id.	7	id.	á 5	68	id. id.
7	id.	id.	8	id.	á 6	18	id. id.
8	id.	id.	9	id.	á 7	—	id. id.
9 á 12	id.	id.	12	id.	á 9	36	id. id.
13 á 16	id	id.	14	id.	á 12	—	id. id.
17 á 20	id.	id.	15	id.	à 13	—	id. id.
25 à 50	id.	id.	18	id.	à 14	—	id. id.

Las personas que desean colocar cañerias en el interior de sus casas se servirán avisar para ser atendidas con toda la prontitud posible.

Economia.–Nueva invencion.

SUBSTANCIA DE CAFÉ CONCENTRADO

CON PRIVILEGIO ESCLUSIVO DE S. M.

No mas inconvenientes para los aficionados á tomar Café, pues los que constantemente se presentan en general y con particularidad á los viajeros por mar y tierra para conseguir esta bebida asi recreativa como alimenticia; desaparecieron con mi nueva y justamente celebrada *substancia de café concentrado.*

Esta substancia en líquido tiene virtudes desconocidas, que por ningun concepto se le pueden encontrar á el café comun; tanto por las exageraciones que se cometen en su elaboracion, cuanto la falta de inteligencia en su marcha, que en vez de mejorarlo destruyen completamente sus propiedades, adulterando su sabor y aroma, que es totalmente distinto al que en sí tiene el verdadero café hecho en regla: (y convenido sin ninguna duda que los verdaderos aficionados se convencerán de estas observaciones al probar el que ofrezco), solo me resta manifestarles que 10 años de constantes trabajos y desvelos gastados dia por dia en su elaboracion, me han puesto en el caso de analizar escrupulosamente sus excelentes propiedades que son: no irrita ni ataca los nervios como generalmente sucede con el comun; destruye el flato como está probado en esta capital, (á pesar del poco tiempo que está en circulacion) desvanece el dolor de cabeza: hace desaparecer el erupto de la comida como tambien la melancolía y proporciona una fácil y escelente digestion, conservando en el paladar por mucho rato un gusto especial.

Se expende en frascos cómodos que el viajero pueda llevar en su bolsillo al reducido precio de

Frasco de 1.ª clase para 17 tazas. . . . . 3 rs.
Id. de 2.ª id. para 17 id. . . . . 2 rs.

Los hay de doble cabida tanto de 1.ª como de 2.ª clase, á 6 rs. 1.ª clase y 3 rs. 2.ª id.

MODO DE USARLO.

Media cucharada de las de la sopa de esta substancia vertida en una taza de agua bien caliente se obtiene un café superior. Se puede mezclar leche como generalmente se hace.

Se expende calle de los Huertos número 16.

POMADA DE RENAUD GERMAIN,

REGENERADORA DEL PELO.

Su uso detiene la caida del pelo, lo hace crecer con rápidos progresos, aumenta su número, porque su aplicacion lo vivifica, lo anima y le da vigor. En cualquiera parte que haya habido señales de crecer el pelo aunque haya pasado mucho tiempo vuelve á nacer y se regenera por mas que su descomposicion haya quedado amortiguada.

Unico depósito, en esta ciudad, en la peluquería de Casasnovas, plaza de las Copiñas, núm. 40.

Precio: 12 *reales frasco.*

Turron.

El acreditado Francisco Garcia acaba de llegar á esta capital y como de costumbre trae un buen surtido de turron de Jijona de superior calidad, fuerte y flojo en barras y cajas, como tambien de yema, almibar y otras clases igualmente en barras y cajas de cuatro onzas, media libra, una libra hasta arroba. Peladillas blancas y rizadas.

Puntos de despacho.— Frente San Nicolás y plaza de las Copiñas en el zaguan de don Gerónimo Forteza.

Escritorio público:

CASA DEL SR. MARQUES DEL REGUER, *esquina al Borne.*

Se da razon de la venta de una partida de escopetas nuevas, de diferentes precios, proeedentes de la fábrica de Ibazabal en *Eibar* y que acaban de llegar.

De la de simiente de gusano de seda, producto de este pais y de uno de los puntos que mejores resultados han dado en los años anteriores.

De la de *Guano Artificial* de D. Marcos Bernardini, cuyo abono para toda clase de tierras y sus productos, se está aceptando por los agrícolos y colonos en España.

De la compra de toda clase de papel del Estado, convertido en láminas.

Del préstamo en dinero sobre fincas, alhajas, buenas firmas y demas garantias aceptables.

De la compra y venta en comision de géneros de toda clase, así como de efectos y bienes raices.

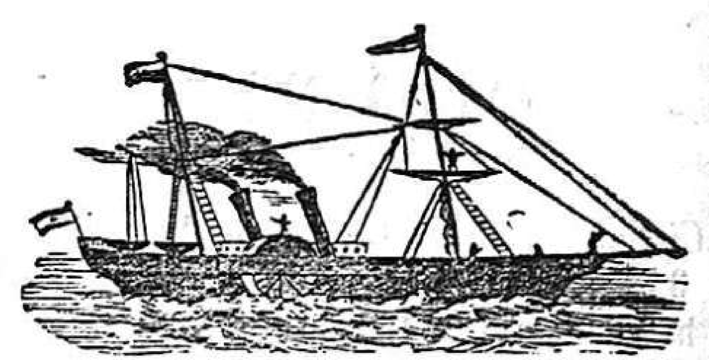
Del pago antes del 31 del actual y en el acto de la presentacion, de los cupones de los títulos al portador de la deuda consolidada y diferida, y de acciones de carreteras, ferro-carriles y obras públicas, así como el de la amortizacion y premios que á estos correspondan, evitando á los tenedores la formacion y entrega de facturas en las oficinas y esperar la conformidad del Gobierno para su cobro.

Dicho escritorio se encarga por si del despacho de todo género de espedientes, cuya tramitacion representando á interesados particulares ó corporaciones, deba seguirse ante las dependencias de esta capital ó en las oficinas generales de la corte, aceptando al mismo tiempo cuantas comisiones, encargos y poderes que para cualquier objeto se sirvan someterle. Toma á su cargo el activar cerca de la Direccion general de derechos y propiedades del Estado, la adjudicacion a sus rematantes de las fincas de Bienes Nacionales que se hayan sacado á publica subasta en esta provincia, y falte aquel requisito de aprobacion de la superioridad. Tambien garantiza el mas pronto despacho de los espedientes de toda clase de crédito contra el Estado y su conversion en láminas de la Deuda.

EN LA MANZANA 134, NUNERO 70, HAY un horno para alquilar. Darán razon en la manzana 136, núm. 48.

AL PUBLICO.

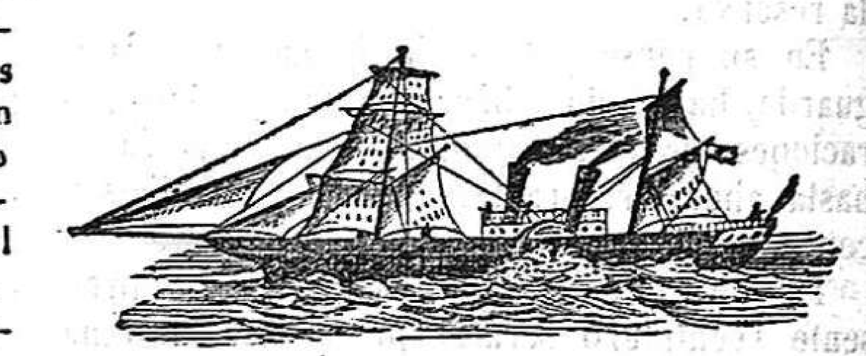
En la tienda de comestibles frente á Santa Eulalia, esquina á la calle de Morey, se acaban de recibir los artículos siguientes: mantera nueva de Hamburgo de calidad superior, pazas moscateles de Málaga, garbanzos tiernos de Castilla y varios vinos generosos de Jerez de la Frontera.



El vapor correo *El Rey D. Jaime I* al mando de su capitan don Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para

IVIZA Y VALENCIA

el mártes 20 de actual á las ocho de la mañana. Admite cargo y pasageros. Se despacha en la plazuela de las Copiñas, número 4.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de* 200 *caballos, su capitan don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de* Barcelona *el miércoles* 21 *del corriente á las cuatro de la tarde con la correspondencia.*

Admite cargo y pasageros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

CIRCULO MALLORQUIN.

Funcion 46 *de abono para el dia* 20.

Se pondrá en escena la ópera en 3 actos del maestro Bellini, titulada

LA SONNAMBULA.

A las 7.

CALENDARIO

Y ALMANAQUE RELIGIOSO, INSTRUCTIVO, CRONOLÓGICO, HISTÓRICO, PROFÉTICO, ASTRONÓMICO, POPULAR Y DE ECONOMIA PARA LAS

ISLAS BALEARES

MALLORCA, MENORCA E IBIZA

correspondiente al año bisiesto de

1860

dispuesto con arreglo al meridiano de Palma y á los datos publicados en la Gaceta de Madrid por el gobierno de S. M., aumentado considerablemente y adornado con

18 GRABADOS.

Este calendario ademas de todo cuanto contienen los de su clase, publica una relacion de las fiestas civiles y religiosas que se celebran en la provincia, una noticia histórica de Mallorca, Menorca é Ibiza, ilustrada con grabados que representan la vista de Palma, Mahon y ciudad de Ibiza, varias nociones y esplicaciones del sistema métrico decimal, el número de almas de los pueblos de la provincia, segun el último censo de poblacion, remedios para curar los sabañones, para tener los piés calientes cuando se viaja, remedio contra el mareo, contra las grietas de los pechos, contra la coqueluche, contra la disenteria, modo de conservar los huevos, polvos contra ratas y ratones, conservacion de las manzanas, aceite para el pelo, para que las gallinas pongan en invierno, contra el fuerte dolor de muelas, remedio contra las tercianas, tinta color de violeta, lacre rojo, nueva legía para hacer la colada, etc., etc. formando un cuaderno de 40 páginas.

Se vende en la imprenta de Gelabert, á un sueldo.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.